

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 8 4 4 **DE** 13 DIC. 2024

"Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 123782 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
-AEROCIVIL-**

En ejercicio de las facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la delegación conferida por mediante Resolución 00108 del 21 de enero de 2022, el Manual de Contratación expedido por medio de la Resolución 04337 del 27 de diciembre de 2019 (vigente al inicio de la presente actuación) y demás normas concordantes, decide la actuación sancionatoria adelantada sobre la orden de compra 123782 suscrita entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL GRUPO ADIN, de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El día 24 de enero de 2024 se suscribió contrato entre la UAEAC y la Unión Temporal Grupo ADIN, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA para la REGIÓN 5".
2. El día 7 de febrero de 2024, una vez cumplidos los requisitos determinados para iniciar la ejecución del contrato, se firmó acta de inicio con la empresa UT GRUPO ADIN, para la PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA para la REGIÓN 5 que contempla el servicio en los Aeropuertos Alfonso Bonilla Aragón, que sirve a la Ciudad de Cali, Gerardo Tobar López, que sirve a la ciudad de Buenaventura, Juan Casino Solís, que sirve a la ciudad de Guapi y Guillermo León Valencia, que sirve a la ciudad de Popayán
3. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 16.2 del acuerdo marco, el contratista presentó la Garantía única de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 875 47 994000011402 expedida el 6 de febrero de 2024 por la entidad cooperativa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
4. En atención a lo dispuesto en el acuerdo marco la entidad dispuso como supervisor de la compra a la Directora Regional Occidente de la Aerocivil, quien mediante el informe remitido por la supervisión del contrato mediante oficio 2024334160011569 del 24 de abril 2024 que acompañó a la citación de inicio de esta actuación, en el cual se indicó que desde el mes de marzo de 2024 se presentaron incumplimientos por parte del contratista.
5. De una parte, el informe comentó que existe incumplimiento en la entrega de dotación y elementos de protección, para lo cual se señaló que el contratista *"...no ha entregado la Dotación completa, la última entrega realizada fue el día 1 de abril de 2024, faltando 13 operarios de Aseo y*



RESOLUCIÓN NÚMERO #02844 DE 13 DIC. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 124010 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

cafetería, 5 operarios de Jardinería, 4 operarios de mantenimiento y la Dotación de la Coordinadora de Aseo".

6. En cuanto a la maquinaria en alquiler y compra que se pactó para la ejecución del contrato, el informe señaló que el contratista "...el día 6 y 7 de abril de 2024, realiza la entrega de maquinaria en alquiler entregando incompleto y en mal estado los bienes, faltando por entregar Guapi el día 11 de abril de 2024 entregan maquinaria con faltantes".
7. En cuanto los servicios especiales de jardinería, la supervisión señaló que "El proveedor no dio cumplimiento a los servicios Especiales, solicitud mensual no prestando el servicio en el Mes de Febrero, marzo y abril de 2024 y a la fecha no se ha entregado programación para el mes de mayo de 2024".
8. Respecto de los insumos de jardinería básica, el informe señaló que el contratista "...no ha entregado los insumos básicos para que el jardinero realice las actividades diarias. (Gasolina, aceite y cuerda de guadaña) los elementos de protección para utilizar la guadaña"; y frente a los demás insumos del contrato se dijo que "En el mes de marzo de 2024 entregaron un mes de insumos con faltantes y finalizando el mes entregaron insumos por 5 meses con faltantes" y en cuanto al kit básico de jardinería se afirmó que no ha sido entregado.
9. Con el fin de resumir los incumplimientos previamente descritos, el informe aporta documento de excel que se adjuntó como uno de los anexos del informe de incumplimiento, documento del que se asentó tabla que permitió enfrentar lo contratado con lo efectivamente suministrado por el contratista según lo reportado por la supervisión del contrato.
10. Lo previamente expuesto por la supervisión de la orden de compra 123782 en su informe de incumplimiento condujo a la Secretaria General de la Aerocivil, en su calidad de ordenadora del gasto sobre el negocio jurídico en mención, a solicitar la apertura de la actuación sancionatoria objeto de la presente citación mediante oficio 2024390000013005 del 6 de mayo de 2024.
11. En consecuencia, lo mencionado condujo a que el contratista y su garante fueran citados al inicio de la presente actuación administrativa sancionatoria de la que habla el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por medio del oficio 2024292030017167 Id: 1323366 del 30 de mayo de 2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 8 4 4 DE 13 DIC. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 124010 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

- 12.** En la anterior comunicación se individualizó los incumplimientos que motivaron la presente actuación sancionatoria, describiéndolos como la falta de entrega de: i) los elementos bienes, servicios y maquinaria requeridos para la prestación del servicio; ii) la dotación adecuada y elementos de protección a operarios y; iii) los servicios especiales de jardinería, kit básico e insumos para tal fin.
- 13.** Del mismo modo, se indicaron las obligaciones del acuerdo marco cce-126-2023 y la orden de compra 123782 presuntamente incumplidas para ese momento, siendo estas:

• **"CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES**

(...)

7.41 Iniciar y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la colocación de la Orden de Compra si cuenta con menos de tres sedes, este término puede ser ampliado hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes en la misma ciudad, ciudades distintas o municipios, así mismo, se aplicaría el plazo a DOCE (12) DÍAS HÁBILES si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes ubicadas cada una en ciudades diferentes o municipios dentro de una misma región. En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.

(...)

7.81 El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente personal de conformidad con la normatividad legal vigente, de acuerdo con la actividad que cumpla y garantizar que su personal cuente y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial.

7.82. El proveedor deberá suministrar al personal todos los elementos de protección personal de conformidad con la normatividad legal vigente de acuerdo con la actividad que cumpla y garantizar que su personal cuente y utilice apropiadamente todos los elementos de Seguridad Industrial.



RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 8 4 4 DE 13 DIC. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 124010 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

(...)

7.97 Prestar el Servicio de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y máquina en buenas condiciones para su funcionamiento de forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal.

(...)

7.122. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

- 14.** Por último, en las comunicaciones de citación a la actuación se informó a las partes las consecuencias que se podrían derivar de la misma, indicando para el efecto lo siguiente:

"Las consecuencias que se pueden derivar para el contratista y su garante son la posible imposición de multas para la presente orden de compra 123782, lo que fue reconocido así por los suscriptores del acuerdo marco CCE-126-2023:

"CLÁUSULA 18. MULTAS

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

(...)

18.2. *Multas impuestas por las Entidades Compradoras*

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de quince (15) días.

PARÁGRAFO: *La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la*

RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 8 4 4 **DE** 13 DIC. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 124010 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen."

Ahora bien, aunque previamente en el acápite de obligaciones incumplidas se identificaron cinco (5) obligaciones específicas posiblemente infringidas, en atención a la conexidad entre las obligaciones 7.81 y 7.82 (dotación a personal), las sanciones a imponer en este procedimiento -de demostrarse los incumplimientos descritos en la presente citación- corresponden a:

- i) MULTA por falta de entrega de los elementos bienes y servicios requeridos para la prestación del servicio (obligación específica 7.41).*
- ii) MULTA por incumplimiento en el suministro de la dotación adecuada y elementos de protección personal para los operarios del contratista (obligaciones específicas 7.81 y 7.82).*
- iii) MULTA por no contar con los exámenes médicos de los operarios del contratista que sean pertinentes para la ejecución de sus labores (obligación específica 7.95).*

Las multas en mención se liquidarán individualmente de acuerdo con la fecha de inicio de cada uno de los retardos en el incumplimiento que se llegue a demostrar en la actuación, y dentro de los límites y condiciones establecidos en el acuerdo marco CCE-126-2023.

PARAGRAFO. - En caso de que se imponga la multa sin que se pueda realizar la compensación de dichas sumas de dinero con los saldos a favor del contratista, se hará efectiva la póliza No. 875 47 994000011402 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dentro de los límites del amparo de cumplimiento de ella.

Ahora bien, aunque en el acápite de obligaciones incumplidas se relacionaron cinco (5) obligaciones específicas posiblemente infringidas, en atención a la conexidad entre las obligaciones 7.81 y 7.82 (dotación a personal) junto a las obligaciones 7.41 y 7.97 (bienes, servicios y maquinaria para el contrato), las sanciones a

**RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 8 4 4 DE 13 DIC. 2024**

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 124010 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

imponer en este procedimiento -de demostrarse los incumplimientos descritos en la presente citación- corresponden a:

i) MULTA por falta de entrega de los elementos bienes, servicios y maquinaria requeridos para la prestación del servicio. (obligaciones específicas 7.41, 7.97 y 7.122).

ii) MULTA por la falta de entrega de la dotación a personal de operarios y elementos de protección. (obligaciones específicas 7.81, 7.82 y 7.122)

iii) MULTA por la falta de entrega de los servicios especiales de jardinería, kit básico e insumos para tal fin. (obligaciones específicas 7.41, 7.97 y 7.122)"

15. La citación previamente relacionada condujo al inicio de la audiencia establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 el 17 de junio de 2024, donde el apoderado del contratista indicó:

15.1. Respecto a la obligación del contratista de suministrar la dotación adecuada al personal, afirmó que la Unión Temporal Grupo ADIN había cumplido con dicha obligación, explicando que la dotación de uniformes fue entregada a todo el personal que opera en los aeropuertos, en conformidad con los términos y las disposiciones correspondientes.

15.2. Afirmó que le corresponde a la entidad demostrar el incumplimiento, pero que de todas maneras lo previamente relatado configuró un hecho superado.

15.3. Afirmó que se configuró la excepción de contrato no cumplido, pues la entidad no ha pagado las facturas presentada por el contratista, lo que a su vez le provoca a este incumplir con sus obligaciones contractuales.

15.4. De otra parte, criticó la liquidación de las multas a imponer, pues señaló que en ella no debe incluirse el siniestro de falta de pago de salarios y prestaciones sociales, pues este evento contiene un amparo específico cubierto con la póliza del contrato.

9 16. Lo expuesto por el contratista en sus descargos fue puesto en conocimiento de la supervisora del contrato de conformidad con lo estipulado en el literal i) del numeral 7.2.2. del manual de contratación de la entidad vigente para esta actuación, el cual requiere de este pronunciamiento para tomar la decisión correspondiente en materia sancionatoria contractual. Sobre el particular, la Director de la Regional Occidente de la entidad en indicó mediante comunicación del 28 de junio de 2024 que se encontraban

RESOLUCIÓN NÚMERO #02844 DE 13 DIC. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 124010 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

pendientes de cumplir las actividades de dotación a operarios y servicios especiales de jardinería.

- 17.** Lo anterior fue seguido de la mesa de trabajo del 16 de julio de 2024 convocada por la ordenadora del gasto con el fin de realizar seguimiento a las actividades del contratista en relación con los incumplimientos a él imputados en la presente actuación, reunión en la que el contratista dio cuenta del cumplimiento de sus obligaciones, excepto los servicios especiales de jardinería la supervisión, pues si bien se aportaron evidencias de actividades encaminadas a cumplirla, ello todavía no se registraba así por parte de la supervisión, quien anotó que desde el mes de marzo, cuando se dio apertura a la actuación sancionatoria, se había notado la regularización del servicio y que el contratista había dado cumplimiento a sus obligaciones, quedando pendiente en contrastar y verificar la información presentada en la mesa de trabajo por UT Grupo Adin, frente a aquella que se reporte en las sedes de la Región 5 para efectos de indicar si hay o no cumplimiento a las obligaciones de la OC 123782.
- 18.** Lo expuesto provocó que la ordenadora del gasto dispusiera que se verificaran las evidencias aportadas por el contratista por parte de la supervisión con el propósito de dictaminar el grado del cumplimiento de la obligación de servicios de jardinería.
- 19.** Si bien lo descrito fue seguido por el informe del 15 de agosto de la supervisión del contrato en el que subsistía el incumplimiento, posteriormente se llevó a cabo la mesa de trabajo del 30 de septiembre de 2024, en la que el contratista manifestó haber prestado el servicio en el mes de septiembre de conformidad con lo solicitado para cada una de las sedes, ante lo cual la Directora Regional Occidente confirmó la prestación del servicio y, por ende, manifestó que se autorizaría su pago.

De conformidad con lo anterior se emite decisión para la actuación administrativa sancionatoria iniciada por presunto incumplimiento de la orden de compra 123782, previa exposición de las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Se pone de presente que el derecho sancionador de la administración no es un fin en sí mismo, pues su objetivo no es la sanción como tal sino la satisfacción



RESOLUCIÓN NÚMERO # 0 2 8 4 4 DE 13 DIC. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 124010 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

de los intereses generales que mueven a la administración pública. Al respecto, el Consejo de Estado enseña:

"La caducidad de los contratos ha sido enmarcada dentro de la potestad sancionadora que en la actualidad se reconoce a las administraciones públicas, de forma tal que se enmarca en el ámbito de las prerrogativas de poder que se otorga a las autoridades para la consecución de los intereses generales. Esta capacidad de imponer castigos como respuesta del ordenamiento jurídico ante una acción u omisión prevista como infracción no tuvo un reconocimiento pacífico en las democracias occidentales. Si bien es cierto que en los Estados de corte absolutista se concebía una estructuración conjunta del poder punitivo en el que en una misma autoridad se podían confundir competencias judiciales y administrativas, con el advenimiento del paradigma liberal se estableció como principio básico de organización la separación de poderes, lo cual conllevó que la capacidad de sancionar se trasladara preferentemente a los jueces. Como puede observarse se cuestiona al antiguo régimen en un aspecto trascendental: la confusión existente entre injustos "policiales" y "penales", aspecto inconcebible con la ideología revolucionaria en la que se establece la necesidad de un monopolio judicial del poder de represión, de forma tal que a la administración se le confió en esta labor un papel secundario que se restringió en un principio a aspectos tributarios y disciplinarios.

(...)

En efecto, las dos circunstancias mencionadas ubican a la sanción como un instrumento del denominado poder de policía administrativa, entendido éste, como la posibilidad que el ordenamiento jurídico reconoce a la autoridad administrativa de limitar derechos e intereses individuales para lograr la materialización de intereses y derechos colectivos. En otros términos, se trata de un cúmulo de competencias encaminadas al mantenimiento de las condiciones necesarias para la coexistencia pacífica de los ciudadanos, las cuales se enmarcan de tiempo atrás en el concepto de orden público, cuyo alcance y contenido no es pétreo toda vez que depende del momento histórico en el que se acometa la labor de su definición¹.

Se resalta que el fin de las actuaciones sancionatorias contractuales de la administración pública, es la de "lograr la materialización de intereses y derechos colectivos" que se busca satisfacer con la contratación pública, pues en materia contractual el ius puniendi de la administración no es más que otro de los medios de control y supervisión que ella debe ejercer sobre la actividad de sus contratistas. Así las cosas, si bien el objetivo inmediato de la presente actuación sancionatoria puede ser la sanción efectiva del contratista y la reparación de los

¹ Consejo de Estado. Exp. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738). Sentencia del 22 de octubre de 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO #02844 DE 13 DIC. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 124010 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

perjuicios de su incumplimiento, el fin último y primordial del poder sancionatorio contractual es satisfacer la necesidad que busca cubrir la orden de compra 123782, junto a la protección del patrimonio público envuelto en el negocio jurídico.

Aterrizando lo anterior al objeto del presente pronunciamiento, se advierte que se inició actuación sancionatoria por incumplimientos del contratista en la entrega de los elementos bienes, servicios y maquinaria requeridos para la prestación del servicio; dotación a personal de operarios y elementos de protección; así como la falta de los servicios especiales de jardinería junto al kit básico e insumos para tal fin.

Posteriormente se registró por la supervisión el cumplimiento de las obligaciones, excepto los servicios especiales de jardinería, lo que llevo a ordenar el estudio del cumplimiento de la obligación, lo que a su vez redundo en la recepción del servicio demostrada con lo informado por la misma supervisora del contrato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la entidad recibió el servicio contratado dentro de las especificaciones requeridas al momento de celebrarse el negocio jurídico, por lo que se estima satisfecho el fin último de la presente actuación sancionatoria, pues este se ha traducido en la satisfacción de las obligaciones primigeniamente incumplidas.

Así las cosas, lo ocurrido en el presente caso indica que se cumplió con el fin de la medida sancionatoria pretendida, pues la supervisión informa del cumplimiento de las obligaciones omitidas por el contratista durante el desarrollo de la presente actuación, por lo que si bien se registró el cumplimiento tardío de ellas, se pone de presente que la multa no encuentra lugar en dicho este estado del contrato, toda vez que por ministerio de la Ley ella "...procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista"².

² Ley 1150 de 2007. Artículo 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO #02844 DE 13 DIC. 2024

Continuación de la Resolución "Por la cual se archiva la actuación sancionatoria adelantada por posible incumplimiento de la orden de compra 124010 suscrita entre la Aerocivil y la Unión Temporal Grupo Adin"

De esta manera, en cumplimiento de lo ordenado por el último inciso del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011³ la Entidad archivará la actuación sancionatoria sobre la orden de compra 123782 por las obligaciones descritas como pendientes de cumplir en el oficio de citación a audiencia número 2024292030017167 Id: 1323366 del 30 de mayo de 2024, bajo la advertencia de que la presente decisión no la exime del deber de seguir con la vigilancia y control del presente negocio jurídico mediante todas las medidas a su alcance, entre las que se cuenta la apertura de actuaciones sancionatorias por obligaciones que no hayan sido objeto de estudio en la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil,

RESUELVE:

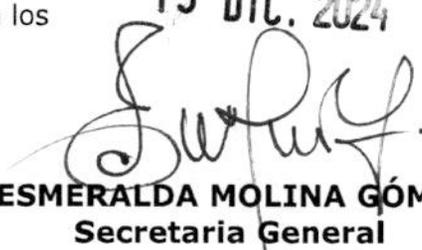
PRIMERO: Archivar la actuación sancionatoria iniciada sobre la orden de compra 123782 por las obligaciones que se consideraron posiblemente incumplidas en el oficio 2024292030017167 Id: 1323366 del 30 de mayo de 2024, en atención a la satisfacción de ellas de acuerdo con lo informado por la supervisión de la orden de compra.

SEGUNDO: Frente a la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en estrados.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

13 DIC. 2024


ESMERALDA MOLINA GÓMEZ
Secretaria General

Proyectó: Francisco Javier Pérez Rodríguez - Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales.
Vo.Bo: Juan Camilo García Vernaza - Abogado Dirección Administrativa
Sandra Lilliana Gómez Acero- Directora Administrativa

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

³ Art 86. Ley 1474 de 2011. "(...)La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".